

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADELSON DELGADO BOHORQUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00289 00

ASUNTO

Sería del caso fijar nueva fecha y hora para continuar la Audiencia Inicial de que trata el Art. 180 del C.P.A.C.A, sin embargo, de la prueba de oficio solicitada por el despacho en la audiencia celebrada el 19 de agosto de 2015 (fl. 55-56), se tiene que el demandante fue vinculado en la entidad territorial demandada en calidad de Trabajador Oficial en el cargo de Obrero Municipal (fl.67), en consecuencia, este despacho carece de jurisdicción y competencia para dirimir el conflicto planteado, de acuerdo con las siguientes razones:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 104 estableció que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...)

Por el contrario, en su artículo 105, indicó que los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales estarán exceptuados del conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vale decir también, que el artículo 155 ídem, estableciendo la competencia en asuntos de carácter laboral de los jueces administrativos en primera instancia, dispuso:

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

Exp. 2014-289

Adelson Delgado Bohórquez vs. Municipio de San José del Guaviare

Dex

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...) (Se subraya)

Con relación a las normas transcritas, es evidente para éste administrador de Justicia que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no está instituida para conocer de las controversias y litigios laborales originados entre un trabajador oficial y una entidad de derecho público.

Por su parte, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia de competencia general, ha dispuesto lo siguiente:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo. (...)"

Descendiendo al caso concreto, se advierte que en razón al cargo que ocupa el demandante en la entidad territorial, de trabajador oficial, se establece claramente que el conocimiento de la controversia suscitada ente las partes sea de la jurisdicción ordinaria laboral, motivo por el cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 168¹ del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en los artículos 16 y 138 del C.G.P., se declarará la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto y en consecuencia se dispondrá su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio –Reparto- para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ **Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

Exp. 2014-289

Adelso Delgado Bohórquez vs. Municipio de San José del Guaviare

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, por Secretaría **remítase** el proceso de la referencia a la oficina judicial para su eventual reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Villavicencio, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **033** del **21 de septiembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



GLADYS PULIDO
Secretaria